

Tema 81. Panorama de la cultura española en el siglo XIX. El pensamiento filosófico.—La investigación científica e histórica.—La creación literaria y artística.—Evolución y problemas de la Universidad.

Tema 82. Panorama de la cultura europea en el siglo XX. El pensamiento filosófico y científico.—La literatura.—Las artes plásticas.—La música.

Tema 83. Panorama de la cultura española en el siglo XX. El pensamiento filosófico y científico.—La literatura.—Las artes plásticas.—La música.

Tema 84. La Iglesia en el siglo XX.—Nuevas Instituciones y medios de apostolado.—El pensamiento pontificio.—El movimiento ecuménico.—El II Concilio Vaticano.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de septiembre de 1965 por la que se convoca oposición restringida para la provisión de las plazas de Profesor de término de «Modelado y Vaciado», vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz y La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz y La Coruña, dotadas con el sueldo y demás retribuciones que para el personal del Cuerpo correspondiente establecen la Ley 31/1965, de 28 de mayo, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición restringida para la provisión de dichas plazas, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

### I. Normas generales

1.<sup>a</sup> La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos (Decreto de 10 de mayo de 1957), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y supletoriamente por el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

2.<sup>a</sup> Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando integrados quienes los obtengan en el Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.<sup>a</sup> La oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal designado en la forma que señala la norma octava, y constará de los ejercicios que detalla la norma duodécima.

### II. Requisitos

4.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en la oposición:

A) Los Profesores numerarios de entrada o Profesores especiales de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que desempeñen sus cargos en propiedad y perciban sus haberes con imputación a créditos consignados en el presupuesto de Educación Nacional para plantillas del Cuerpo correspondiente o específicas de las Escuelas.

B) Los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Encontrarse en posesión, antes del 26 de julio de 1963, de alguna de las condiciones que exige el Decreto de 27 de mayo de 1936 para el desempeño de plazas del Profesorado, a saber: Título de Profesor de Dibujo, o haber sido premiado con Medalla de cualquiera clase en las exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación Nacional o en las internacionales de igual carácter, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos alguna de las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».
- Haber desempeñado de manera efectiva, antes de la citada fecha, tres cursos completos como Ayudante meritorio, Encargado de curso o Profesor interino de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con nombramientos otorgados por el Ministerio de Educación Nacional para asignatura igual o análoga a la vacante a proveer, según el cuadro de analogías, aprobado por Orden de 20 de marzo de 1940.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Observar buena conducta.

h) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social.

i) En el caso de aspirantes religiosos, contar con la correspondiente licencia eclesiástica.

### III. Solicitudes

5.<sup>a</sup> Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en aquélla el domicilio del aspirante, número de su documento nacional de identidad y el compromiso, caso de ser nombrado, de jurar acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino. Igualmente deberán manifestar en las instancias de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma 4.<sup>a</sup>, dentro del plazo de presentación de solicitudes, ajustándose para ello a la siguiente formación:

Declaro que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado ..... (A o B, según corresponda), de la norma cuarta de la convocatoria, y que me comprometo, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino.

6.<sup>a</sup> Las instancias podrán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro general de este Ministerio o en los demás Centros y Dependencias autorizados para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación Nacional y oficinas de Correos, siempre que en este último caso se presenten en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de su envío certificado), y a ellas se acompañarán los recibos acreditativos de haber abonado en la Habilitación general del Ministerio la cantidad de 100 pesetas, por derechos de examen, y en la sección de Cajas Especiales la cantidad de 60 pesetas, por los de formación de expediente.

Cuando las instancias sean presentadas en dependencias provinciales, podrán ser sustituidos los recibos citados por los resguardos de giros postales o telegráficos que acrediten el pago de los derechos de examen y formación de expediente.

7.<sup>a</sup> Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Bellas Artes se dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación, para estos últimos, de las causas de su exclusión. Los interesados podrán reclamar contra tal exclusión, si la consideran injustificada, ante la propia Dirección General de Bellas Artes y en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la lista.

Resultadas las reclamaciones, si las hubiere, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que proceda introducir en la lista de admitidos. Contra la resolución de exclusión definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles.

### IV. Tribunal

8.<sup>a</sup> El Tribunal que habrá de juzgar la oposición será nombrado por Orden ministerial, y estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951. Desempeñará las funciones de Secretario el Profesor de menor categoría o más moderno como tal.

En igual forma se designará el Presidente y Vocales suplentes que puedan sustituir a los titulares en los casos de incompatibilidad o renuncia.

Una vez constituido el Tribunal, procederá al examen de los expedientes de los opositores y a la fijación del contenido y forma de realización de aquellos ejercicios, cuya determinación le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la norma undécima.

### V. Presentación de opositores

9.<sup>a</sup> Fijada por el Tribunal la fecha para que los opositores efectúen su presentación ante el mismo y den comienzo a los ejercicios de la oposición, se hará pública la misma mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se consignarán día, hora y lugar en que tal presentación debe tener efecto. Se hará constar igualmente en el anuncio el lugar en que se encuentren expuestos, para conocimiento de los opositores.

tores, el programa y contenido de los ejercicios que hayan sido redactados por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del anuncio y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

#### VI. Ejercicios y programas

10. Los opositores, en el acto de su presentación al Tribunal, deberán hacer entrega al mismo de una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza objeto de la oposición y de un programa razonado de la asignatura.

En el mismo acto de presentación se efectuará el sorteo para la determinación del orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que hayan de realizar individualmente.

11. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal a elección del mismo, en el plazo máximo de media hora, de los puntos más importantes de la Memoria presentada por el opositor.

El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito de tres temas sacados a la suerte de un cuestionario que será redactado por el Tribunal y hecho público con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo del ejercicio, y que constará de una máxima de 75 temas relativos a las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. El Tribunal podrá introducir en el cuestionario temas sobre aquellas otras materias que considere de interés en relación con la enseñanza objeto de la oposición.

Los temas serán contestados simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal, o al menos de la mayoría de sus miembros, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, bajo pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que hayan resultado en el sorteo celebrado en el acto de la presentación.

Tercer ejercicio.—Desarrollo ante el Tribunal durante media hora, como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte. Este ejercicio podrá ser sustituido, a elección del Tribunal, por un ejercicio práctico de corrección de trabajos de alumnos.

Cuarto ejercicio.—Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de obras o elementos artísticos de entre un grupo de ellas, que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes para el análisis y clasificación de las citadas obras dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una más fácil exposición.

Quinto y sexto ejercicio.—Serán de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que deberán ser anunciados a la par que el cuestionario para el segundo ejercicio.

Los opositores dispondrán para la realización de cada uno de estos ejercicios de un máximo de veinte sesiones de tres horas cada una, pudiendo celebrarse dos en el mismo día.

El Tribunal, si así lo estima conveniente, podrá alterar el orden de celebración de los ejercicios en la forma que más facilite su realización.

12. Si durante la realización de los ejercicios se observara la vulneración de cuanto se dispone en la presente convocatoria o de cualquiera otra disposición de obligada observancia, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, verbalmente, en el momento de producirse aquélla, debiendo ser confirmada por escrito la reclamación, dentro del siguiente día hábil.

#### VII. Calificación, votación y propuesta

13. Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminados, requiriéndose unanimidad del Tribunal para la eliminación de opositores.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal en sesión pública y mediante votación o votaciones sucesivas, procederá a la elección del opositor u opositores que deban figurar en la propuesta a elevar al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que el número de propuestas pueda ser superior al de las plazas anunciadas a provisión. Se necesitarán tres votos conformes, como mínimo, para poder figurar en la propuesta.

14. Al día siguiente de la votación serán convocados los opositores propuestos para la elección de vacantes, la que efectuarán por el orden de referencia que hayan obtenido en aquélla, sin que contra los resultados de la elección quepa reclamación alguna.

#### VIII. Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes presentarán o remitirán a este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes al de la votación, los documentos acreditativos de reunir cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional en favor de quienes habiendo superado la totalidad de los ejercicios resulten elegidos mediante nuevas votaciones.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1965 por la que se convoca oposición libre para la provisión de varias plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado», vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, Jaén, Málaga, Oviedo, Santiago de Compostela, Soria y Zaragoza, dotadas con el sueldo y demás retribuciones que para el personal del Cuerpo establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición libre para la provisión de dichas plazas, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

#### I.—Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos (Decreto de 10 de mayo de 1957), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y supletoriamente por el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando integrados quienes los obtengan en el Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.ª La oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal designado en la forma que señala la norma octava, y constará de los ejercicios que detalla la norma 12.

#### II.—Requisitos

4.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo o haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en las exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o en las internacionales de igual carácter, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos alguna de las pensiones de «Piquer» o «Conde de Cartagena».
- No podecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.